

Juana y media de tierra siego intercalado en dho. partido de
D. Juan de las Navas, hnd. el Sr. Diego, D. Juan
Galtres, D. Juan. Diego Lorenzo, y lo Alcaide de
Canas, en seis mil seiscientos cincuenta y uno.
Una parte de Cas con Rodrigo de Cacer Vinos en
la poblacion Calle de las Malvas junto al Sr. Cristo Nuevo
hnd. con notorio, en veinte mil y tres personas y cuarte de
Vino majuelo, de siego con trece obiseras, en el partido del
Escobar y piegas de D. Martin Amier, hnd. hered. de D.
Juan Jimenez Juan Estan. Rey, y el Camarero, en mil seiscien-
tos veinte y cinco y tres. Cuatro peonadas de Vino siego con
varios plantones de Obisera en el mismo partido hnd. Juan
Juan Rey, Jose Juan Parullo, y el Obispo, en mil ochocien-
tos y diez peonadas de Vino con muchos plantones de
obisera en el mismo partido, hnd. el Obispo, D. Juan de la
Hoy, hered. de Santos Gil y Ramon Garcia, en cuatro mil
y siete peonadas con diferentes obiseras y plantones en el
mismo sitio, hnd. hered. del Fiscal, D. Juan. Juan Realgo, D.
Jose Adan, D. Fern. Valdivino de Vinos, y el Obispo, en dos
mil cuatrocientos y tres. Mas siete peonadas tambien de siego
en el partido del Escobar, hnd. lo Alcaide del Vinaro, D.
Jose Vinos, hered. de D. Manuel Zapardo, y D. Juan
de Gil Millano, en dos mil cuatrocientos y tres. Cuatro peonadas
tambien de siego en el mismo partido, hnd. lo Alcaide
del Vinaro, el Sr. de Guipar, y lo hnd. en mil seiscien-
tos y diez peonadas de Vino tambien de siego en
dho. partido y sitio de lo Vino Amareillo con diferentes ob-
iseras y plantones, hnd. D. Fernando Valdivino de Vinos, lo
Alcaide del Vinaro, D. Antonio Vinos, y lo Alcaide del
Sangrador, en cuatro mil y tres. Cuyas fincas como sugas pro-
prias, adquiridas por legitimo sucesion de sus Padres, li-
bres de todo genero de carga y gravamen, por no tenerle
sobre si, ni en parte, las sugas expensas de este obli-
gacion con clamor prohibitivo de su enagenacion
mientras permanecieren, y lo contrario haciendo se-
nudo de ningun valor ni efecto, y lo parte del Ayun-
tamiento de su poder salvarlas de cualquier posche-
dor y de su valor hacer pago asi del principal, como
de las costas que en su enagenacion se causen; quedando
advertidos que para validacion de este tipo

